

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00239-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos Caja Social y Sudameris en el que informan que los demandados no poseen vínculos financieros con dichas entidades.

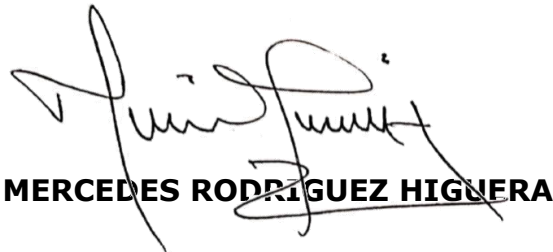
En igual sentido se agrega el oficio proveniente del banco BBVA, en el que indica que el señor JUAN PABLO VALENCIA RENDON, si posee una cuenta, la cual se encuentra dentro de los límites de inembargabilidad.

Ahora, advirtiéndole que del listado de bancos allegado al plenario, se observa que aún no se ha comunicado la medida cautelar en la totalidad de las dependencias financieras referidas en el escrito petitorio, concretamente en los bancos Davivienda, Occidente, Itaú, Popular, Bancolombia, AV. Villas y Bogotá; se le requiere nuevamente a la actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la citada cautela, esto es, diligenciar el oficio circular de embargo pendiente ante las citadas dependencias financieras y allegar prueba de esa gestión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia los efectos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros en estas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>123 Del 28 DE OCTUBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG